

VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS DE CUATRO INMIGRANTES
EN CONDICIÓN LGBTI EN BOGOTÁ



AUTOR:
JESSICA ALEXANDRA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ

ENSAYO DE OPCIÓN DE GRADO DIPLOMADO EN DERECHOS HUMANOS Y
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

TUTOR:
HAROLD ROZO RIVERA

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES
ESTRATEGIA Y SEGURIDAD

PROGRAMA DE RELACIONES INTERNACIONALES
Y ESTUDIOS POLÍTICOS.

BOGOTÁ D.C.
2019

Vulnerabilidad de los derechos humanos de cuatro inmigrantes en condición LGBTI en Bogotá¹

*Jessica A. Castañeda Rodríguez*²

Resumen

El propósito de este ensayo es establecer a la luz de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), la posible vulneración de aquellos derechos especialmente consagrados en sus artículos 1, 2, 5, 6 y numeral 2 del artículo 26, bajo los cuales se amparan algunos inmigrantes en su condición de lesbiana, gay, bisexual, transgenerista o intersexual (LGBTI), que habitan en la ciudad de Bogotá y/o en sus municipios vecinos. Al respecto, se busca comprender los conceptos básicos relativos a la DUDH, las identidades sexuales e identidades de género diversos, y, por supuesto, los conceptos básicos relativos a la migración.

Palabras clave:

Derechos Humanos, inmigrantes LGBTI, crisis migratoria venezolana, DUDH

Abstract

This essay aims to analyze through the Universal Declaration of Human Rights (UDHR), especially those consecrated in his articles 1, 2, 5, 6 and numeral 2 of article 26, under the possible violation of human rights who suffer some immigrants in lesbian, gay, bisexual, transgender and intersexual condition (LGBTI) which live in Bogotá city or near in its surrounding municipalities. In that sense, it seeks to understand the basic concepts related to the UDHR, the sexual identities and gender diverse identities, and of course the basic concepts related to migration.

Keywords:

Human Rights, LGBTI immigrants, Venezuelan migration crisis, UDHR

¹ Este ensayo corresponde a la culminación del Diplomado de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario, ofertado por la Universidad Militar Nueva Granada, para optar al título como profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos. Dirigido y orientado por John Harold Rozo Rivera, politólogo con énfasis en gestión pública, Magíster en estudios latinoamericanos, y PhD teología de la Pontificia Universidad Javeriana.

² Candidato a título Profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos. Correo: cjessica628@gmail.com

Introducción

En los últimos años han migrado hacia Colombia, cerca de 1'408.055³ personas, de acuerdo con el reporte *Venezolanos en Colombia*, con corte al 30 de junio de 2019. Los principales departamentos receptores de migrantes son Bogotá, Norte de Santander, La Guajira, Atlántico y Antioquia.

Bogotá es la principal ciudad receptora de migrantes, con un poco más del 22.27% de la migración total, cifra que representa un total de 357.000⁴ personas que puede aumentar debido a la libre circulación en el territorio nacional.

Pese a las estadísticas entregadas por las entidades migratorias, hasta el momento no existe una recopilación precisa sobre los datos de los inmigrantes en condición LGBTI, con el fin de determinar y tomar medidas frente a la protección de sus derechos.

Así pues, el presente ensayo surge de un estudio de caso simple que se realizó por medio de un trabajo de campo, en el cual se dialogó con cuatro personas que poseen condición de lesbiana, gay, transexual y travesti respectivamente, con el fin de evidenciar la posible vulneración de sus derechos por su condición de migrantes y de LGBTI.

De este modo, primero se hará un acercamiento general conceptual y teórico, para luego adelantar un análisis particular de los casos citados.

Para cumplir el propósito descrito, el presente ensayo se desarrollará mediante cuatro ítems, cada uno de los cuales busca aclarar de manera esquematizada, los interrogantes que han tenido mayor peso y preponderancia en el área de los derechos humanos, la migración y las personas en condición LGBTI.

Por tal motivo, en el ítem número I, se busca desarrollar un acercamiento elemental frente a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la posible vulneración de los derechos consagrados en sus artículos 1, 2, 5, 6 y el numeral 2 del artículo 26, de algunas personas en condición LGBTI.

A continuación, en el ítem número II, se presenta una síntesis respecto a qué es migración, cómo es ser migrante en Colombia y cuáles son las categorías migratorias establecidas en la actualidad.

De esta forma, en el ítem número III, se evalúa la diversidad sexual y la inmigración bajo el marco de la DUDH, teniendo en cuenta un breve acercamiento mediante la confrontación entre un punto de

³ Es importante resaltar que la recolección de datos en el Reporte de Migración Colombia, fue suministrada por los registros del Sistema de Información de Registro de Extranjeros (SIRE), Permiso Especial de Permanencia (PEP), Entradas migratorias (Intención de hospedaje), y Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos (RAMV).

⁴ La cifra en la infografía *Venezolanos en Colombia*, dada por Migración Colombia, corresponde a 313.528 personas, lo cual significa un aumento porcentual del 10.42% en dos meses, según la cifra actualizada para Bogotá, del comunicado oficial del 23 de octubre de 2019 de Migración Colombia.

vista sociológico y uno político administrativo⁵.

Por último, en el ítem IV, se incluye un análisis sucinto sobre los resultados que arrojó el trabajo de campo mencionado, junto con las conclusiones de este ensayo.

I. La Declaración Universal de los Derechos Humanos y la posible vulneración de derechos de algunas personas en condición LGBTI

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)⁶, es una pieza clave y necesaria en la construcción social del nuevo orden mundial, porque tras los horrores acaecidos en la I guerra mundial y, luego en la II, surge la necesidad de sentar importantes precedentes en materia de Derechos Humanos en el ámbito internacional.

Con la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 1945, se empieza a vislumbrar la necesidad de idear un modelo de bienestar común para todos los pueblos del Mundo. De este modo, la ONU puso todo su empeño en la elaboración de una “hoja de ruta” que, de manera imperiosa, promulgase la igualdad entre hombres y mujeres; y que, de manera urgente,

garantizara los derechos de todas las personas por igual.

Por tal razón, el 10 de diciembre de 1948, en la Resolución 217 A (III), de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se materializa y aprueba esta “hoja de ruta global”, conocida en el todo el Mundo como la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, que en sus 30 artículos⁷, agrupa los derechos individuales, los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales y culturales.

En este documento se relacionan los derechos humanos básicos, inherentes en todas las personas. Son derechos universales que no pueden ser negados ni pueden ser víctimas de alguna clase de omisión.

Además, en la Declaración se establece un importante precedente, al hablar de *dignidad e igualdad* humana, porque es posible considerar estos atributos como *cualidades propias de todos los seres humanos*.

Los artículos 1 y 2, a la letra dicen: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”⁸ y “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna”⁹.

Como ya se mencionó, los derechos humanos adoptados en la Declaración Universal,

de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

⁹ Artículo 2: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

⁵ A raíz del estudio de caso simple realizado en la ciudad de Bogotá, se busca comparar la postura de la Alcaldía Mayor con los preceptos planteados por la sociología.

⁶ En adelante la Declaración o la DUDH.

⁷ Por motivos de espacio y priorización, este ensayo hará hincapié en los artículos 1, 2, 5, 6 y el numeral 2 del artículo 26.

⁸ Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están

cuentan con *carácter de universalidad*, es decir, que en la responsabilidad, compromiso y diligencia de los Estados, recaen aceptar y adaptar su normativa interna para garantizar y proteger los Derechos Humanos (DDHH), y las libertades fundamentales.

De igual forma, estos derechos son *interdependientes e indivisibles*, que según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), todos los derechos humanos, bien sean derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, todos son derechos indivisibles e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás, así como la privación de un derecho, afecta negativamente todos los demás.

Así mismo, son *inalienables, irrenunciables, intransferibles e imprescriptibles*, pues según Amnistía Internacional (s.f.), nadie puede ser despojado de sus derechos humanos ni puede renunciar a ellos, y nadie más que la persona misma puede valerse de sus DDHH, porque no tienen un límite de caducidad y, por lo tanto, son para toda la vida.

Cabe mencionar que la Declaración parte de un principio ético, cuya aplicación es implícita en la condición humana y, por esta misma razón, se espera que los Estados, en su adopción legal interna procedan con los mecanismos obligantes. En otras palabras, este documento “expresa principios comúnmente aceptados y derechos

contemplados en los instrumentos internacionales de derechos humanos¹⁰ y del derecho laboral internacional, que son jurídicamente vinculantes” (Unión Parlamentaria, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Organización Internacional del Trabajo, 2015).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conforman *La Carta Internacional de los Derechos Humanos*, principal instrumento legal que busca la protección de los Derechos Humanos de manera Internacional (ONU, 2019), y que Colombia ha adoptado y ratificado como Estado parte de la ONU. Además, el compromiso de Colombia con los derechos humanos y con la Declaración Universal de los mismos, se evidencia en la constante participación y aplicabilidad de lo previsto por las labores de la Organización de las Naciones Unidas, como sostiene la Cancillería de Colombia (2012).

Por otra parte, por motivos de espacio y focalización del tema por desarrollar, este documento se centra en los artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, números 1, 2, 5, 6, y el numeral 2 del artículo 26, porque se estima que estos

¹⁰ De los cuales se resaltan: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros.

son los que tienen mayor riesgo de ser vulnerados.

El motivo por el cual se tomó el *artículo 1*, se debe a que en él se alberga el principio del derecho a la igualdad, y es evidente que las personas en condición LGBTI son más susceptibles de sufrir vulneraciones en su derecho a la igualdad, debido a su sexualidad, su identidad sexual o identidad de género (según sea el caso), por no lograr personificar los valores promovidos por la heteronormatividad¹¹ que por lo general, priman en la sociedad latinoamericana, y entonces, son juzgados y rechazados públicamente¹² por un gran número de personas que violentan así, los derechos promovidos y protegidos por la DUDH.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, también se podría ver en riesgo la vulneración del *artículo 2* de la misma Declaración, cuyo contenido se basa en el principio al derecho a la no discriminación. Derecho que, en gran parte de los casos de homofobia, se observa su vulneración.

En algunos casos de odio, promovidos por la poca tolerancia a lo diferente, a estas

personas se les puede llegar a vulnerar su integridad física y moral, cayendo en tratos inhumanos, degradantes o crueles, vulnerando también, el *artículo 5* de la DUDH¹³. Siguiendo una escalada de estas agresiones, se han presentado algunos casos en los cuales la intolerancia les ha costado el derecho a la vida (incluido en el *artículo 3* de la misma Declaración)¹⁴, pues, según el diario El Espectador (2018), 440 personas LGBTI han sido asesinadas en Colombia, en tan solo tres años, por temas de discriminación y prejuicio hacia la orientación sexual o identidad de género.

El contenido de los cuatro artículos relacionados, evidencian la fragilidad de los derechos humanos de las personas en condición LGBTI en general, pero las personas transexuales¹⁵ e intersexuales¹⁶ pueden llegar a sufrir, adicionalmente, vulneraciones frente al *artículo 6* de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en comento, y que a la letra dice: “todo ser humano tiene derechos, en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica”. Pese a las consideraciones de la Declaración Universal, este artículo, ha sido

¹¹ A pesar de que este concepto se retoma más adelante, la heteronormatividad, según Butler, es un régimen que define cuáles son las identidades de género inteligibles y correctas, y castiga aquellas que no lo son. Según los cánones de la heteronormatividad, solo existen dos identidades sexuales verdaderas, (...): “hombre” y “mujer”. (Como se cita en Gros, 2016, p. 247).

¹² Como el caso de discriminación en Antioquia, en el cual un grupo de personas rasgan y proceden a botar a la basura una bandera gay que se encontraba izada por la alcaldía local, en el Pueblito Paisa de Medellín. Los susodichos piden “respeto” para los antioqueños y tildan de “sinvergüenzas” las personas homosexuales.

¹³ Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

¹⁴ Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

¹⁵ Transexual: persona que siente que su género no corresponde al sexo que se le asignó biológicamente, por lo tanto, optan por una solución quirúrgica para ajustar su género con su sexo (tema que se ampliará más adelante).

¹⁶ Hace referencia al grupo de afecciones en las cuales se presenta una anormalidad en los genitales internos y externos, y que impide definir, si un individuo pertenece al género masculino o femenino citado en Guanche (2009, p. 90).

estudiado en repetidas ocasiones por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), a causa del atropello principalmente hacia las personas transgénero.

Entre los fallos del TEDH, se resaltan tres casos, en los cuales no solo se viola el derecho a la personalidad jurídica de las personas transgénero e intersexuales, sino que, además, a estas personas se les ha vulnerado “el derecho a la vida privada y familiar, y el derecho a contraer matrimonio” (Sentencia T-063, 2015).

Por esta razón, se llega a la conclusión de que las personas transexuales frente a las personas gay, lesbianas, y bisexuales, cuentan con una mayor probabilidad de que se les vulnere el contenido del *artículo 6* de la DUDH, al momento de cambiar su identidad o de modificar su sexo en su respectivo documento de identidad.

Por último, el *artículo 26*, en su numeral 2¹⁷ defiende la libertad del libre desarrollo de la personalidad en la educación. Se resalta este artículo por su importancia en los jóvenes en condición LGBTI que posiblemente hayan sufrido atropellos por su condición de identidad sexual o identidad de género en el ámbito escolar.

De este modo, con el análisis de los artículos mencionados, se busca hacer énfasis en la alta probabilidad de vulneración de DD.HH de una persona en condición LGBTI, sin mencionar que pueden existir más

atropellos contra una persona que se encuentre en condición de migrante, porque según la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2019), a los migrantes que se encuentran en condiciones migratorias irregulares, se les vulneran principalmente sus derechos humanos con la negación al acceso a derechos fundamentales tales como la educación y la salud.

II. Migración, categorías migratorias y tipos de migrantes en Colombia

Para entender las diversas categorías migratorias y tipos de migrantes que existen, en primer lugar, es necesario comprender el significado de lo que se entiende por migración. Por tal motivo, a continuación, se confrontan varias definiciones sobre qué es migración, haciendo énfasis en la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, y en la definición de la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), que adopta un carácter internacional.

Para la Real Academia de la Lengua Española (RAE), la palabra *migrante* hace alusión a un adjetivo relativo de todo aquel que *migra*, siendo así la *migración* aquella acción de “trasladarse desde el lugar en donde se habita a otro diferente”.

En cambio, para la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), entidad internacional encargada de liderar los temas relativos a la migración, sostiene que

¹⁷ La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades

fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las Naciones.

existe diversificaciones en las definiciones concernientes a la migración internacional, porque no existe una definición universal del término, sino algunas variaciones hasta dentro de un mismo idioma (2006, p. 3).

Para demostrar lo anterior, se toman dos definiciones del término “migración internacional”, con lo cual se revela que sí existen las variaciones que expone la OIM.

En primer lugar, L. Varlez sostiene que la migración internacional hace referencia a “Toda persona que abandona su país para establecerse en el extranjero, bien sea de una manera permanente o bien de una forma duradera, con objeto de satisfacer las necesidades que juzga esenciales” (citado en Abu-Warda, 2008, p. 36).

Y, por el contrario, para Derruan Max, “La emigración es el abandono de un Estado en el que se ha estado viviendo desde el nacimiento o durante mucho tiempo, para dirigirse a otro Estado, con la intención de establecerse en él de forma duradera (temporal o definitiva)” (citado en Abu-Warda, 2008, p. 35).

Estas definiciones evidencian la complejidad que se esconde detrás de los fenómenos migratorios. La problemática al momento de efectuar un consenso uniforme respecto de qué es migración internacional, se basa en que existen diversas opiniones que se pueden tener en cuenta para ofrecer una solución final. De esta manera, se tendría que tener en cuenta el *motivo* de la migración, el

tiempo de estadía en el Estado receptor y el *objeto* de la misma.

Por tal motivo, este ensayo acoge la definición de migración internacional de la OIM, que propone una interpretación más general y amplia del “ser migrante”, estableciendo una unión entre lo establecido por el Derecho Internacional y por la costumbre al mismo tiempo (2006, p. 11).

En efecto, la OIM define el migrante como un término “genérico” no definido en el Derecho Internacional, y hace referencia a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia, de manera temporal o permanente (2004, p. 130)¹⁸.

En otras palabras, es una definición muy amplia, que se puede emplear para describir distintos tipos de migraciones.

De igual manera, es la definición que emplea y desarrolla Migración Colombia, entidad encargada de los temas migratorios en el país, y que, en comunión con la OIM, aporta las siguientes definiciones que se adoptan para el entendimiento pleno de este ensayo.

De acuerdo con lo expuesto, para Migración Colombia, existen dos *tipos de migrantes*: el migrante de corto plazo y el migrante de largo plazo. En el primer caso, un *migrante de corto plazo* es quien se traslada fuera de su lugar de residencia (un país distinto al suyo), por un período aproximado de tres meses, hasta un período

¹⁸ “Término genérico no definido en el derecho internacional que, por uso común, designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de

residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones”.

máximo de un año¹⁹. En cambio, el *migrante de largo plazo* es quien se traslada fuera de su lugar de residencia (un país distinto al suyo), por un período de por lo menos un año, siendo el país de destino el lugar de su nueva residencia. En la perspectiva del país de salida, esta persona es un emigrante de largo plazo y desde la perspectiva del país de llegada, esta persona es un inmigrante de largo plazo” (Migración Colombia, 2019, p. 15).

Estos tipos de migrantes realizan flujos migratorios a través de dos canales: bien sea por un *canal regulado o por canales irregulares*. Migración Colombia, define el canal regulado como la migración que se produce por medios legales. En tanto que las migraciones que se producen por canales irregulares, son todas aquellas migraciones que se realizan al margen de las normas de los Estados receptores (2019, p. 15).

Es pertinente aclarar lo expuesto, porque Colombia identifica *dos categorías migratorias*²⁰, que están relacionadas con los canales migratorios y con los tipos de migrantes. De este modo, las categorías migratorias determinadas por los documentos CONPES 3950 y Migración desde Venezuela

a Colombia: impactos y estrategia de respuesta en el corto y mediano plazo, son las siguientes:

1. Migrante de tránsito: son los que cruzan la frontera para dirigirse a otro país, en su mayoría, con destino al Sur del Continente. Se caracterizan por ser migrantes venezolanos de corto plazo, que realizan este trámite por medio de canales regulares.
2. Migrantes con vocación de permanencia: son los que están haciendo trámites para establecerse, bien sea de forma temporal o definitiva en el país o que entraron por canales irregulares y buscan establecerse. Entre ellos, se encuentran los *inmigrantes venezolanos regulares a largo plazo*, (con el Permiso Especial de Permanencia, instrumento regulador migratorio), e *inmigrantes venezolanos irregulares a largo plazo* (que carecen de una documentación válida y en regla).

Colombia en la actualidad y según el reporte del 30 de junio de 2019 de Migración

¹⁹ Excepto en los casos cuando el desplazamiento a ese país se hace con fines de recreación, vacaciones, visitas a familiares y amigos, negocios o tratamiento médico.

²⁰ Al inicio de la crisis se llegó a identificar tres categorías migratorias, pero en la actualidad la figura (Tarjeta de Movilidad Fronteriza o TMF), que regulaba la última categoría, los **migrantes pendulares** que se favorecían de servicios como salud y educación, se abastecían de los mercados locales y retornaban a su ciudad de residencia en Venezuela, ha venido desapareciendo gradualmente, hasta el punto de que no se volvieron a emitir, porque este documento

generó descontrol en temas de salud, seguridad y educación, principalmente en los municipios fronterizos, por lo cual se creó un nuevo instrumento de regularización (Permiso Especial de Permanencia, PEP), que agrupa los migrantes que hacían parte de la primera categoría.

Cabe recalcar que, aunque se haya dejado de emitir, aún existe cerca de 4 millones 315 mil tarjetas expedidas que representan 32 mil entradas diarias al territorio colombiano, de acuerdo con el comunicado oficial del 23 de octubre de 2019 de Migración Colombia.

Colombia, alberga cerca de 742.390 inmigrantes venezolanos irregulares a largo plazo; frente a 665.665 inmigrantes venezolanos regulares a largo plazo.

Teniendo claro lo anterior, para el caso en estudio, este ensayo se centra en aquellos *inmigrantes venezolanos con vocación de permanencia*, bien sea inmigrantes regulares o irregulares a largo plazo, en condición LGBTI que habiten en la ciudad de Bogotá o en sus municipios circunvecinos²¹.

III. Orientaciones sexuales e identidades de género diversas bajo una confrontación de lo sociológico y lo político-administrativo

Con el fin de abarcar una visión amplia acerca de la realidad de las personas inmigrantes con vocación de permanencia, que cuentan con condición LGBTI, y que precisamente fueron entrevistadas para este estudio de caso simple, en este apartado, inicialmente se busca plantear las cuestiones relativas al género, el sexo, la identidad de género y la sexualidad; con el fin de profundizar en la realidad de estas personas.

Estos términos fueron estudiados teóricamente de manera apremiante hacia fines de la década de 1970, y para lograr un consenso entre la teoría y la práctica, de

²¹ Ya que el departamento de Cundinamarca puede representar un aumento considerable, en la cifra total establecida para Bogotá, pues en aquel se encuentran cerca de 66.578 inmigrantes que representan así, el 4.73% del total de la migración. Por esta razón se tuvo en cuenta este factor, al momento de realizar este estudio de caso simple.

²² Los autores hacen hincapié en que, aunque el concepto “sexo” sea más apropiado para la biología,

manera lacónica se darán las definiciones pertinentes acerca de la diversidad sexual y diversidad de género, para establecer luego, las definiciones que fundamentan este texto.

Para Macionis & Plummer (2011), en el campo de la sociología, existen grandes diferencias respecto de lo que concierne al significado de “sexo” y “género”. Por supuesto, en cuanto a “sexo”, “se refiere a la diferenciación biológica entre machos y hembras” (p. 334). Esta definición dada por los autores, se refiere a la composición genética y hormonal de las personas²².

La Alcaldía de Bogotá por su parte y como ente político-administrativo, hace también una distinción entre “sexo” y “género” del ciudadano²³.

Por una parte, identifica “sexo” como una “categoría construida culturalmente, que se entiende en la cultura occidental a partir de *nociones biológicas* que dividen a los seres humanos entre hombre y mujer” (Secretaría Distrital de Planeación, 2017, p. 9). Mientras que la categoría “género”, la Alcaldía de Bogotá, la entiende como la “*interpretación psicológica* y social de la construcción “sexo”, que organiza y define los roles, los saberes, los discursos, las prácticas sociales y las relaciones de poder” (Secretaría Distrital de Planeación, 2017, p. 9).

no es del todo una categoría clara debido a las personas hermafroditas, “un ser humano que combina rasgos genitales internos o externos propios de los dos sexos, el masculino y el femenino” (p. 335).

²³ Estas definiciones se dan a raíz de la creación de la política pública LGBTI de Bogotá, que, hasta el momento, está pensada solo para ciudadanos colombianos.

En cuanto al “género”, y bajo un punto de vista sociológico, Macionis & Plummer (2011), lo describen como un término mucho más profundo, que ha sido debatido principalmente por sociólogos y antropólogos; porque a este término se le atribuyen “los aspectos sociales adscritos a las diferencias sexuales” (p. 334). En otras palabras, el género está relacionado con la manera como el ser humano interactúa en sociedad, de donde se desprende la manera como la persona expresa feminidad o masculinidad.

En el desarrollo de este escrito, se entiende entonces la palabra “sexo” como una diferenciación biológica que divide los seres humanos entre hombres y mujeres. Y, se entiende por “género”, la externalización de los roles del sexo en sociedad, lo cual quiere decir, que no solo se entiende por género, la manera de expresar feminidad o masculinidad, sino que también, está ligado a los roles y prácticas sociales, adscritos a las diferencias sexuales.

Por lo mismo, de la definición de “género” se desprende el concepto “identidad de género”, que mediante los procesos de individualización que se empiezan a manifestar con rigor en la sociedad moderna, comienzan a surgir diversos procesos relativos hacia la búsqueda de la identidad propia o una “auténtica personalidad” Macionis & Plummer (2011, pp. 193-194).

Por tal razón, el concepto de identidad de género, según Macionis & Plummer (2011), hace referencia al “estado psicológico en que se encuentra una persona cuando dice ‘soy un hombre’ o ‘soy una mujer’ pues, se acepta la

posibilidad de creer pertenecer a un género distinto al que socialmente le corresponde según sus atributos sexuales (p. 335).

De igual manera, la Alcaldía de Bogotá, reconoce la identidad de género como una construcción cultural, pero no es visto como el estado psicológico en donde se encuentra una persona, al expresar el género al cual siente pertenecer, sino que, para esta entidad, la identidad de género “se configura en un proceso de ‘heterodesignación’ (generalmente violento)” (2017, p. 9).

Lo cual quiere decir que la construcción psicológica del individuo es por lo general, una imposición ligada directamente al sexo de la persona y no un estado psicológico, como sí lo es bajo el punto de vista sociológico descrito unas líneas atrás.

Para este escrito, la identidad de género toma secciones de las dos definiciones de la teoría y la práctica. A pesar de que gran parte de los ciudadanos colombianos se acogen a la definición de identidad de género dada por la Alcaldía de Bogotá, hay otras personas que sí cuestionan esta “heterodesignación” y la manera como deberían externalizar su identidad en sociedad, porque este no coincide con el género al cual siente pertenecer, de donde surge la identidad de género, esa manera como una persona puede llegar a sentirse coherente con su factor interno y externo (sexo y género).

Sin embargo, del concepto identidad de género, entra la definición de las personas transexuales y transgénero, al hablar de un fenómeno en el cual la persona siente pertenecer a un sexo, aunque bajo un punto

de vista biológico, no cuente con los atributos necesarios para hacer parte de él. Macionis & Plummer (2011, p. 336). Por lo tanto, las personas transexuales optan por una solución quirúrgica para ajustar esa sensación de estar atrapados en el sexo que no les corresponde. Además, se puede entonces, tener una identidad de género “soy hombre” y contradecir el rol que su género cumple en la sociedad “vestir una falda” (atribuido tradicionalmente al rol femenino), pero no ajustar su sexo biológico al factor psicológico; este es el caso del travestismo. Macionis & Plummer (2011).

Por otra parte, las definiciones de transexuales, transgénero y travestis que da la Alcaldía de Bogotá, son muy cercanas a las aportadas por Macionis & Plummer, bajo una perspectiva sociológica, y por esta razón, se toman las definiciones sociológicas como punto general de referencia.

Se resalta lo anterior, para cumplir con el único fin de lograr una concisa diferenciación respecto de la sexualidad de una persona, pues la sexualidad tiene que ver con lo erótico y por lo tanto, es aquí donde se emplean los términos homosexualidad (por lesbiana, gay), y heterosexualidad que en otras palabras, simplemente son relaciones de deseo, independientes del género y el sexo. Macionis & Plummer (2011).

De este modo, se entiende como lesbiana, una persona cuya identidad de género se identifique como mujer, y además, sienta deseo erótico por otra mujer (en términos de su sexo).

Una persona gay entonces, es quien tenga una identidad de género masculina y que, además, sienta deseo erótico por otro hombre (en términos de su sexo).

Por otra parte, una persona transgénero es la que transita entre lo masculino y lo femenino, lo cual quiere decir que integra las personas transformistas, travestis y transexuales, pero para dar énfasis a las identidades por estudiar, se hace hincapié en el travestismo y la transexualidad.

El travestismo se entiende como personas que representan roles de género que socialmente no les corresponden, mientras que por transexual se entiende quien asume un género al cual no corresponde su sexo y, por lo tanto, para hacer una concordancia entre el factor psicológico y su sexo, modifica su cuerpo como una reasignación sexual.

De acuerdo con lo anterior, el movimiento LGBTI recopila el conglomerado de las orientaciones de género y orientaciones sexuales mencionadas o que no caben bajo el marco de una sociedad heteronormada, donde, según Rich (1996), y Cohen (2005), se entiende la heterosexualidad como natural, negando e invisibilizando las sexualidades y orientaciones que van en contraposición a la idea de que la sexualidad debe ser solo para la reproducción, desvalorizando otras dimensiones de la misma que tienen que ver con el afecto y el placer (citado en OIM, 2016, p.22).

Por último, estadísticamente hablando, y a pesar del arduo esfuerzo de las

autoridades migratorias colombianas en la recolección de datos, hasta el momento, en los informes elaborados no existe una categoría que analice la población LGBTI inmigrante, y lo más próximo a ello es la categoría de “género” establecida en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos, donde se encontró la presencia de 333 personas “transgénero” (citado en Mundial, B., 2018), de 442.462 personas registradas en total (Migración Colombia, 2018, p. 11). Con esta estimación, se intenta mostrar uno de los factores que han motivado este escrito, la limitada caracterización de la población LGBTI inmigrante en Colombia.

Desde esta perspectiva, el siguiente capítulo busca indagar sobre cuatro casos de personas en condición LGBTI (una persona lesbiana, una persona gay, una persona transexual y una persona travesti), frente a su proceso migratorio y la forma como se han vulnerado sus Derechos Humanos a la no discriminación, a la igualdad, a la no degradación ni tratos crueles, a la personalidad jurídica y al pleno desarrollo de la personalidad humana en la educación.

El análisis al previo estudio de caso simple, se centra en cuatro inmigrantes LGBTI, todos ellos con vocación de permanencia, tres de ellos se encuentran de manera regular y son inmigrantes a largo plazo; y solo uno de ellos no cuenta con la documentación necesaria para estar bajo la categoría migratoria de migrante regular. Tres de ellos habitan en la ciudad de Bogotá,

y solo uno de ellos reside en un municipio circunvecino.

Es importante resaltar que, al momento de enfocar este ensayo en las orientaciones e identidades mencionadas, no quiere decir que tengan mayor preponderancia en el movimiento LGBTI, sino que, por motivos de espacio y viabilidad de los mismos, fueron seleccionados.

IV. Cuatro inmigrantes en condición LGBTI, Bogotá – Colombia

Por razones académicas y de respeto a la dignidad de la persona, bajo el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a quienes prestaron su colaboración para realizar este estudio de caso simple, se les reserva su identidad, dando su testimonio de vida como personas inmigrantes en condición LGBTI en completo anonimato.

Durante el desarrollo de este último ítem, se pretende mostrar los cuatro casos estudiados. Por este motivo, en el transcurso de este acápite, se habla de la vida de Daniel, Diana, Rosario y Chantall²⁴, cuatro inmigrantes venezolanos en la ciudad de Bogotá y en sus municipios circunvecinos.

Inicialmente, se hace una breve presentación de las personas entrevistadas, para luego hacer un análisis sucinto frente a los derechos humanos vulnerados, para a modo de conclusión, presentar las consideraciones finales.

En primer lugar, se encuentra Daniel, un hombre de 21 años de edad, oriundo de la

²⁴ Todos nombres ficticios, con el fin de salvaguardar el respeto y la dignidad de las personas entrevistadas.

ciudad de Caracas (Venezuela). Daniel es gay, y no teme alzar la voz frente a lo que a su sexualidad concierne. Es un activista pro LGBTI, y además, es un inmigrante venezolano regular a largo plazo, que cuenta con Permiso Especial de Permanencia (PEP), reside y trabaja en Cajicá. Es el único inmigrante de este estudio de caso simple, que no reside en Bogotá.

Después está Diana, una mujer de 23 años, oriunda de la ciudad de Maracaibo, se identifica como una mujer lesbiana, y comenta que ha encontrado el amor en una mujer colombiana. Ella ha residido en la ciudad de Bogotá en busca de oportunidades, pero al exceder las fechas establecidas por el Gobierno Nacional, ya no la cobija el Permiso Especial de Permanencia, lo cual significa que ella hace parte de los inmigrantes irregulares venezolanos a largo plazo. Planea retornar a Maracaibo muy pronto.

Sigue Rosario, una mujer transexual inmigrante venezolana, que reside hace año y medio en la ciudad de Bogotá, tiene 25 años y nació hombre. Su transición no ha sido nada fácil, especialmente en Venezuela, debido a la falta de protección de derechos humanos, en especial, de las personas trans. Rosario es oriunda de Puerto Cabello, (Venezuela), y cuenta con una cirugía de reasignación de sexo. Es una mujer transexual heterosexual, y la razón por la cual dejó Venezuela, es la crisis económica, porque es muy complejo conseguir medicinas, ya que Rosario es VIH+, factor que determinó su decisión de migrar a Bogotá.

Por último, está Chantall, interpretada por un joven de 19 años, es inmigrante regular venezolano a largo plazo, y es la persona más joven entre las entrevistadas. Al igual que Daniel, residía en Caracas, actualmente está viviendo con su núcleo familiar en Bogotá.

El joven que personifica a Chantall comenta que poco a poco la idea de personificar otra persona, sin perder su identidad, cada vez le daba más vueltas por la cabeza, hasta que, en Halloween de 2018, se atrevió a salir de su apartamento vestido de mujer. Según cuenta interpretar a Chantall no le ha traído mayores contratiempos.

Teniendo en cuenta los perfiles tomados para este estudio de caso simple y a modo de introducción, se resalta que los resultados arrojados fueron previsibles. Pero, no solo se llegó a vulnerar los posibles derechos planteados al inicio de este texto, sino que además, se vulneró un artículo adicional de la DUDH, que no se había considerado.

En este espacio, se procede a examinar cada uno de los posibles derechos humanos vulnerados, en relación con cada una de las historias de vida de los cuatro inmigrantes venezolanos en condición LGBTI, que fueron entrevistados.

Para empezar, el grupo elegido para analizar, se caracteriza por ser jóvenes entre los 19 y los 25 años de edad. Todos manifiestan haber sufrido agresiones hacia sus derechos humanos constantemente en Venezuela, no solo debido a la crisis económica que vive ese país, sino que

también han sido vulnerados sus Derechos Humanos a causa de su orientación sexual y orientación de género. En Bogotá (Colombia), por el contrario, se han encontrado con una ciudad mucho más tolerante y diversa, que, les brinda seguridad hacia el respeto de sus derechos que tanto buscaban.

Respecto de los artículos mencionados al inicio de este ensayo, sí existe una violación contundente a sus derechos humanos. En lo que compete al *Artículo 1* de la DUDH, las cuatro personas manifiestan no sentirse “iguales en dignidad ni derechos”, debido a los malos tratos recibidos en Venezuela, mientras que por el contrario, ven a Bogotá como “un espacio donde pueden expresarse más libremente”, o como una “ciudad arcoíris”, como ellos mismos la denominan, sin dejar de lado que han recibido miradas de desagrado y desaprobación, y en algunos casos, han sufrido abuso verbal por parte algunos ciudadanos colombianos, pero a pesar de ello, manifiestan la sensación de seguridad que brinda una ciudad como Bogotá frente a temas de tolerancia y respeto e inclusión hacia las personas LGBTI, en comparación con otras ciudades de América Latina.

Respecto del *Artículo 2* de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los cuatro entrevistados manifiestan que en Bogotá (Colombia), sí han sido discriminados, en mayor medida por su nacionalidad, más que por su orientación sexual o identidad de género diverso.

Esta situación evidencia que se les ha vulnerado el derecho a la no discriminación,

protegido en el artículo 2 de la DUDH, por su condición migratoria, y por su orientación sexual o identidad de género, lo cual genera gran controversia, porque es visible que estas personas sí poseen un *carácter particular de vulnerabilidad*, que no solo se debe proteger, sino que para tomar las medidas necesarias, se requiere de mayores datos estadísticos y recolección de datos por parte de las autoridades migratorias colombianas.

En cuanto al *Artículo 5* de la DUDH, Daniel, manifiesta que en Venezuela estuvo sometido a tratos crueles y degradantes por parte de guardias de seguridad en un centro comercial de Caracas. Este participante, comenta lo siguiente:

En Venezuela no hay leyes en contra de la homofobia. La violación de derechos humanos es constante, es una violación histórica (...), por mi parte sufrí tratos crueles en un centro comercial de Caracas, nunca se me olvidará como el 21 de octubre de 2018 fui secuestrado por parte de dos guardias que me retuvieron arbitrariamente por abrazar a mi pareja, otro hombre.

Este caso evidencia no solo una vulneración al *Artículo 5* de la DUDH, sino que, además agrega a este estudio, una persona que por su identidad sexual e identidad de género es víctima de detenciones arbitrarias, vulnerando así el *Artículo 9* de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Daniel manifiesta que no existe un mensaje claro del Gobierno Nacional

Venezolano, porque a pesar de contar con propaganda igualitaria (la cual se encontraba en el centro comercial en donde dice haber sido secuestrado), no existen represalias frente a las personas que discriminan, maltratan o abusan de personas que tienen una condición LGBTI²⁵.

Además, los participantes de esta entrevista se pronuncian sobre la gran diferencia que existe respecto de la postura del Estado venezolano, con la postura del Estado colombiano, y las cuatro personas manifiestan sentirse protegidas y lejos de llegar a sufrir una experiencia cercana a la vivida por Daniel, en una ciudad como Bogotá.

Por su parte, Diana comenta que, por no contar con la documentación en regla, y al exceder el límite de tiempo permitido por el Permiso Especial de Permanencia (PEP), se encuentra en el proceso de retornar a su natal Venezuela. Ella manifiesta que se ha sentido acosada en la calle cuando va con su pareja de la mano (una mujer colombiana); pero que, al igual que Daniel, ha recibido abuso verbal, principalmente por su nacionalidad, más que por su sexualidad.

De igual manera, Rosario comenta que no ha sufrido los mismos atropellos que sí sufrió en Caracas. Ella cuenta con anhelo su trayectoria hacia Bogotá. Rosario es una mujer transexual VIH+, la crisis migratoria le afectó de una manera directa, pues tuvo la obligación de migrar hacia Colombia, principalmente por la falta de medicamentos en Venezuela.

Ahora, ella es migrante regular, cuenta con el Permiso Especial de Permanencia, y este documento es garante frente al acceso de antirretrovirales, por lo cual Colombia le garantiza el derecho a la vida, derecho que pudo haber sido vulnerado en Venezuela, a causa de la grave crisis que vive dicho país.

Al comienzo, se pensó que Rosario y Chantall estaban muy propensas a sufrir vulneraciones a su derecho a ser reconocidas como personas ante la ley, protegido por el *artículo 6* de la Declaración. Sin embargo, Rosario y Daniel comentaron en sus respectivas entrevistas, que sí conocen casos cercanos de personas transgeneristas, a quienes se les vulneraba constantemente este derecho en Venezuela.

Por último, frente al *numeral 2 del Artículo 26* de la Declaración Universal, también se ve vulnerado en todos los entrevistados, únicamente en Venezuela, pues al momento de migrar hacia Colombia estas personas ya no se estaban en edad escolar.

Es necesario recalcar la amplia necesidad de contrarrestar el tema del matoneo escolar desde una edad temprana, pues Daniel manifiesta un punto de vista realmente preocupante respecto al matoneo o bullying, diciendo que es como “*una enfermedad que te mata o te hace asesino*”.

Una persona que constantemente se encuentra bajo la presión de ser juzgada o agredida en forma física y verbal, no solo se le agreden sus derechos, sino que puede

²⁵ Bajo la experiencia propia de Daniel.

llegar a convertirse en el agresor, vulnerando así los derechos de otros y generando, un ciclo sinfín de violencia y odio.

Conclusiones

A modo de conclusión, en este estudio de caso simple, Bogotá demostró ser una ciudad muy tolerante, en comparación con otras ciudades Latinoamericanas. Frente a la protección de los derechos humanos de las personas en condición LGBTI en general, el panorama es favorecedor, porque la política pública LGBTI de Bogotá, es de las normativas más avanzadas en materia de protección de derechos LGBTI de la Región. En la actualidad se busca replicar esta política pública en las principales ciudades del país.

Una de las críticas más constantes, por parte de los entrevistados a la política pública LGBTI de Bogotá, es que, a pesar de lo bien planteada en materia de derechos, su ayuda está pensada solo para ciudadanos colombianos. Por lo cual se remite solicitud de ayuda a los Centros de Atención Integral al Migrante, para que respondan al inmigrante en general, y no como inmigrantes LGBTI.

Por otra parte, también se cuestionó en la política pública LGBTI de Bogotá, el hecho de que al estar planteada solo para connacionales, le cierra las puertas a jóvenes líderes que no cuentan con la nacionalidad colombiana y buscan generar grandes cambios en sus comunidades.

Por último, teniendo en cuenta la coyuntura sociopolítica que vive Colombia, como principal Estado receptor de migrantes,

podría hacer grandes esfuerzos en favor de la protección general de los derechos humanos, y convertirse en un líder regional frente a una política pública de migrantes LGBTI, para sentar las bases de una América Latina más incluyente. Se resalta que la principal brecha por superar, para pensar en un proyecto de tal magnitud, es suprimir el racismo y la xenofobia, tan notorios en la sociedad Latinoamericana.

Referencias

- Abu-Warda, N. (2008). Las migraciones internacionales. *Ilu. Revista de Ciencias de las Religiones*, 33-50.
- Asamblea General de la ONU (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (217 [III] A). Paris. Recuperado de <http://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/>
- Banco Mundial (2018). *Migración desde Venezuela a Colombia: Impactos y estrategia de respuesta en el corto y mediano plazo*. Washington.
- Cancillería de Colombia (2012). *Memorias de la participación de Colombia en el Consejo de Seguridad de la ONU en 2011-2012*. Recuperado de <https://www.cancilleria.gov.co/ONU>
- Corte Constitucional. Sentencia T-063 de 2015. M.P. María Victoria Calle Correa. Recuperado de http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-063-15.htm#_ftn127

- Departamento Nacional de Planeación. (2018). *Documento CONPES 3950: Estrategia para la atención de la migración desde Venezuela*. Bogotá.
- El Espectador (2019). Bogotá: Destruyen bandera LGBTI que la Alcaldía de Medellín había instalado en el Pueblito Paisa. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/destruyen-bandera-lgbti-que-la-alcaldia-de-medellin-habia-instalado-en-el-pueblito-paisa-articulo-868530>
- El Espectador (2019). Bogotá: 440 personas LGBT fueron asesinadas en tres años: Colombia se rajó en DD.HH. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/440-personas-lgbt-asesinadas-en-tres-anos-colombia-se-rajo-en-ddhh-articulo-748351>
- Gros, A. E. (2016). *Judith Butler y Beatriz Preciado: una comparación de dos modelos teóricos de la construcción de la identidad de género en la teoría queer*. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 16(30): 245-260.
- Guanche, V. H. (2009). *Intersexualidad y prácticas científicas: ¿ciencia o ficción?* *Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*, 8(1): 89-102.
- Internacional, A. (s.f.). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Características de los Derechos Humanos*. Recuperado de <http://amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/dh-caracteristicas.html>
- Macionis, J. & Plummer, K. (2011). *Sociología*. Recuperado de <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/30651/131472SP.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Migración Colombia (2019). *Así se construyen nuestros datos estadísticos: Flujos migratorios*. Actualización 2019. Bogotá, Unidad Administrativa Especial Migración Colombia República de Colombia. Recuperado de [http://www.migracioncolombia.gov.co/documentos/estadisticas/publicaciones/Documento%20Metodo%20C3%B3gico%202019%20\(v3\)22-05-2019.pdf](http://www.migracioncolombia.gov.co/documentos/estadisticas/publicaciones/Documento%20Metodo%20C3%B3gico%202019%20(v3)22-05-2019.pdf)
- Migración Colombia (2019). *Total, de venezolanos en Colombia-Corte a 31 de marzo del 2019*. Recuperado de <http://www.migracioncolombia.gov.co/infografias/231-infografias-2019/total-de-venezolanos-en-colombia-corte-a-30-junio-de-2019>
- Migración Colombia (2019). *Cerca de un millón y medio de venezolanos está viviendo en Colombia*. Recuperado de <http://www.migracioncolombia.gov.co/noticias/200-octubre-2019/cerca-de-un-millon-y-medio-de-venezolanos-esta-viviendo-en-colombia-director-de-migracion-colombia>

- Macionis, J. J., & Plummer, K. (2011). *Sociología* 316.
- Naciones Unidas (s.f.). Derechos Humanos. ¿Cómo promueve y protege la ONU los derechos humanos? Recuperado de <https://www.un.org/es/sections/what-we-do/protect-human-rights/>
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (s.f.). Instrumentos Universales de Derechos Humanos. Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MigrationHR_and_Governance_HR_PUB_15_3_SP.pdf
- Organización Internacional para las migraciones (2016). *Migración y poblaciones lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI): módulo para la capacitación y sensibilización de instituciones públicas, organizaciones sociales, colectivos y activistas LGBTI en la región mesoamericana*. San José. Recuperado de: <https://publications.iom.int/books/migracion-y-poblaciones-lesbianas-gays-bisexuales-trans-e-intersexuales-lgbti>
- Organización Internacional del Trabajo. (2015). *Migración Derechos Humanos y Gobernanza*. Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MigrationHR_and_Governance_HR_PUB_15_3_SP.pdf
- Organización Internacional para las Migraciones (2006). *Derecho Internacional sobre Migración*. Ginebra.
- Pearson Educación (2018). Recuperado de <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/30651/131472SP.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Perruchoud, R. (ed.). (2004). *Glossary on migration*. Intl Org for Migration.
- Secretaría Distrital de Planeación (2017). *Encuentros de saberes: LGBTI, más que la suma de las letras*. Bogotá. Recuperado de http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/encuentro_de_saberes_lgbti_mas_que_la_suma_de_las_letras_1.pdf